

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 2003

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 2003/290/CE relativa a las medidas de protección contra la influenza aviar en los Países Bajos

[notificada con el número C(2003) 1689]

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/357/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonómicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽⁵⁾ y, en particular, los apartados 1 y 3 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde el 28 de febrero de 2003, los Países Bajos han declarado la existencia de varios focos de influenza aviar altamente patógena.
- (2) Los Países Bajos, sin esperar la confirmación oficial de la enfermedad, tomaron medidas inmediatas según contempla la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar ⁽⁶⁾, modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

⁽³⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

- (3) En aras de la claridad y la transparencia, y una vez consultadas las autoridades de los Países Bajos, la Comisión adoptó la Decisión 2003/153/CE, de 3 de marzo de 2003, por la que se establecen medidas de protección ante la fuerte sospecha de influenza aviar en los Países Bajos ⁽⁷⁾, reforzando así las medidas adoptadas por el citado país.

- (4) Posteriormente, tras consultar con las autoridades de los Países Bajos y evaluar la situación con todos los Estados miembros, se adoptaron las Decisiones 2003/156/CE ⁽⁸⁾, 2003/172/CE ⁽⁹⁾, 2003/186/CE ⁽¹⁰⁾, 2003/191/CE ⁽¹¹⁾, 2003/214/CE ⁽¹²⁾, 2003/258/CE ⁽¹³⁾, 2003/290/CE ⁽¹⁴⁾ y la Decisión 2003/318/CE ⁽¹⁵⁾.

- (5) Las medidas establecidas en la Decisión 2003/290/CE deben prorrogarse y adaptarse a la luz de la evolución de la enfermedad.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2003/290/CE quedará modificada como sigue:

- 1) El párrafo primero del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Sin perjuicio de las medidas ya adoptadas en el marco de la Directiva 92/40/CEE, las autoridades competentes de los Países Bajos se asegurarán de que, a la mayor brevedad posible, se procede al vaciado preventivo de las explotaciones de aves de corral de riesgo dentro de las zonas restringidas y de las zonas descritas en el anexo, así como al sacrificio selectivo de otras aves de corral y aves de otro tipo mantenidas en estas zonas consideradas de riesgo.»

⁽⁷⁾ DO L 59 de 4.3.2003, p. 32.

⁽⁸⁾ DO L 64 de 7.3.2003, p. 36.

⁽⁹⁾ DO L 69 de 13.3.2003, p. 27.

⁽¹⁰⁾ DO L 71 de 15.3.2003, p. 30.

⁽¹¹⁾ DO L 74 de 20.3.2003, p. 30.

⁽¹²⁾ DO L 81 de 28.3.2003, p. 48.

⁽¹³⁾ DO L 95 de 11.4.2003, p. 65.

⁽¹⁴⁾ DO L 105 de 26.4.2003, p. 28.

⁽¹⁵⁾ DO L 115 de 9.5.2003, p. 86.

2) En las letras a) y b) del artículo 4 se añadirá el siguiente texto tras la última palabra:

«, tras haber sido limpiados y desinfectados de conformidad con la letra d) o se manipularán de otro modo bajo supervisión oficial y de conformidad con las instrucciones de la autoridad competente para evitar la contaminación cruzada»

3) En el artículo 8, la hora y la fecha «hasta las 24 horas del 16 de mayo de 2003» se sustituirán por «hasta las 24 horas del 30 de mayo de 2003».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
